



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tamaulipas, 11 de septiembre de 2017



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

El suscrito, **Glaforo Salinas Mendiola**, Diputado integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo, para promover la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. En artículo segundo transitorio de dicha ley, se estableció un término de 6 meses para que las entidades federativas realizaran la armonización correspondiente.

Segundo. *La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por tal motivo, el 27 de junio de 2017, tuvimos a bien suscribir y presentar los diputados, Nohemí Estrella Leal, Juan Carlos Córdova Espinoza, María del Carmen Tuñon Cossío, Joaquín Antonio Hernández Correa, Alejandro Etienne Llano, Guadalupe Biasi Serrano, integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, la iniciativa de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de dotar a nuestro sistema jurídico local de una legislación acorde con los requerimientos que en la materia se exigen.

Cabe destacar que antes de la entrada en vigor de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados menos de la mitad de las entidades federadas contaban con legislaciones locales en materia de protección de datos personales. Esta situación generaba distorsiones en la tutela efectiva del derecho humano en comento, toda vez que el nivel de protección iba en función de si existía o no legislación local que regulara la protección de datos personales, sin perder de vista el alcance de las normas que ese momento eran vigentes no estaba homologado.

Del procedimiento legislativo de la referida iniciativa de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, se advierte que está fue dictaminada el 4 de julio siguiente por la Diputación Permanente y presentada en las sesiones del 4 y 6 de julio del año en curso. Posteriormente, el 6 de julio de 2017, el Congreso del Estado expidió el Decreto No. LXIII-225, mediante el cual expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y, finalmente, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 17 de agosto siguiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, es un hecho público y notorio que el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha aprobado acuerdos para ejercer la acción de inconstitucionalidad en contra de las leyes de Protección de Datos Personales de diversas entidades federativas, ya que, entre otras cuestiones, ha advertido que en algunos casos los plazos y requisitos son mayores a los establecidos en la Ley General de Datos, así como distintas disposiciones normativas que contravienen lo establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, de una revisión integral de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, publicada recientemente se advirtió que no existe contradicción alguna con la Ley General o la Constitución Federal, sin embargo, se estima conveniente poner a consideración del Congreso del Estado que se lleven a cabo algunos ajustes normativos, los cuales radican esencialmente en lo siguiente:

- i) Establecer mayores facultades del oficial de protección de datos, en cuanto a la protección y garantía de los derechos ARCO, así como diversas facultades de auxilio, asesoramiento y de establecimiento de mecanismos para asegurar que los datos personales se encuentren debidamente protegidos y únicamente sean entregados a sus titulares.
- ii) Eliminar requisitos adicionales para la interposición del recurso administrativo, a efecto de garantizar el debido acceso a la justicia, así como evitar el entorpecimiento del ejercicio de los derechos tutelados en la ley.
- iii) En cuanto al régimen transitorio, eliminar la prórroga del plazo a favor de los sujetos responsables para expedir el aviso de privacidad, así como la disminución del plazo establecido para que el Instituto local expida los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

lineamientos, parámetros y criterios referentes a las disposiciones establecidas en la ley.

Todo lo anterior en aras de garantizar y proteger adecuadamente los derechos de los particulares a la protección de datos personales, y el ejercicio efectivo de sus derechos ARCO, además de cumplir cabalmente con lo establecido en la Ley General.

En consecuencia, y tomando en cuenta los motivos vertidos en la presente Iniciativa, el suscrito diputado, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 112 y 135, así como los artículos tercero y quinto transitorios y se deroga el artículo cuarto transitorio, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 112 y 135, así como los artículos tercero y quinto transitorios y se deroga el artículo cuarto transitorio, todos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 112. El oficial de protección de datos personales tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.

VIII. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Artículo 135. El...

I. El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- II. El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;**

- III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;**

- IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;**

- V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y**

- VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.**

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que el titular considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO TERCERO. Los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, **a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los mismos.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO CUARTO. Se deroga.

ARTÍCULO QUINTO. El Instituto deberá expedir los lineamientos, parámetros, criterios y demás disposiciones de las diversas materias a que se refiere la presente Ley, **a más tardar el veintisiete de enero de dos mil dieciocho.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Glafiro Salinas Mendiola", written over the printed name.

DIPUTADO GLAFIRO SALINAS MENDIOLA